



Resolución Dirección Ejecutiva

N° 25/2025

Montevideo, 21 de febrero de 2025

VISTO: el expediente sancionatorio N° 2024-901-1-0000254 seguido contra la Asociación Civil Club Green Tibet

RESULTANDO:

I) La Asociación Civil Club Cannábico Green Tibet (en adelante el Club o el encausado) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) De reciente inspección de rutina el Área de Fiscalización constató en la sede deficiencias en la trazabilidad del cultivo. Ante ello, se inició expediente sancionatorio y se dio pase al Área Jurídica.

III) El Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó la infracción cometida como leve, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al club por el plazo hábil, lo que se concretó en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

V) Con fecha 18 de febrero de 2025, se otorgó vista al Club, el cual respondió el 19 de febrero, manifestando que no existen elementos que objetar y que se han mejorado y corregido tanto la elaboración de las planillas como la trazabilidad.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Green Tibet, según lo que se detalla a continuación.



- II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.
- III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.
- IV)** Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.
- V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.
- VI)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.
- VII)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización constató en la referida instancia la deficiente trazabilidad del cultivo.
- VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto por los artículos 29, 89 y 90 del Decreto N° 120/014 y Resolución JD/9/2018 inciso final.
- IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califica dicha infracción como leve.
- X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada, su calificación y los antecedentes, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de apercibimiento,



por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico GREEN TIBET la sanción de apercibimiento.
- 2º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 5º)** Cumplido, archívese.

Cr. Diego Serrano
Director Ejecutivo